

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.14 DE NOVIEMBRE 28/88"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales y los que le confiere la Constitución y las Leyes y,

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Consagrese como "ORDEN DE BARLOVENTO" la presea que la Asamblea del Departamento establece, la cual será entregada en ceremonia especial en cualquier fecha durante las reuniones ordinarias de la Asamblea cuando las circunstancias lo amerite en el recinto de la Asamblea, o en ceremonias especiales celebradas fuera del recinto de la Asamblea.  
Se otorgará a Personajes o Instituciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autoricese al Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico para convocar al respectivo comité para estudiar los Personajes, e Instituciones merecedores de este galardón. La nominación de los personajes solo son de competencia de los Honorables Diputados del Departamento a través de proposiciones presentada durante las sesiones ordinarias en cualquier epoca.

PARAGRAFO I.: Una vez nominado el personaje el comité estudiará el curriculum vitae de dicho personaje e informará en la próxima sesión a que hubiere lugar si esta persona es merecedora de dicha distinción. Serán meritorios de este galardón las personas que a juicio del comité hayan sido ejemplo para las juventudes presentes y futuras y hayan puesto en alto el nombre de Colombia y el Departamento.

PARAGRAFO II.: El Sr. Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, someterá através de la Secretaría la nominación del personaje escogido. Para que el personaje sea merecedor a la distinción de la Orden de Barlovento deberá obtener el 75% de la votación positiva de los Diputados asistentes. ✓

PARAGRAFO III.: La votación para la escogencia de los personajes de la Orden de Barlovento será secreta.

PARAGRAFO IV.: El comité encargado de estudiar el curriculum de los personajes nominados para este galardón estará conformado por el Presidente de la Asamblea del Departamento, el Presidente de la Comisión Política e Institucional de la Asamblea del Departamento, por uno de los Vice-Presidente de la Asamblea del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.14 DE,NOVIEMBRE 28/88"

Departamento, por el Sr. DIRECTOR DE COLDEPORTES, por el Presidente del Círculo de Cronistas Deportivos del Departamento, por el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas y podrá ser invitados a este comité las personas que a juicio del Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico estime conveniente para estudiar la trayectoria de los logros personales, obtenidos por los nominados.

ARTICULO CUARTO: Esta presea será de forma circular con un diámetro de 7 Cms elaborado en oro y se plasmará en la misma en alto relieve la esfinge del escudo del Departamento del Atlántico, por un lado y por el otro la esfinge de la Iglesia de San Nicolás.

ARTICULO QUINTO:La medalla que llevará también el alto relieve el nombre del Departamento como también el nombre de la Orden en mención y 1 año respectivo.

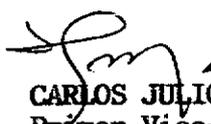
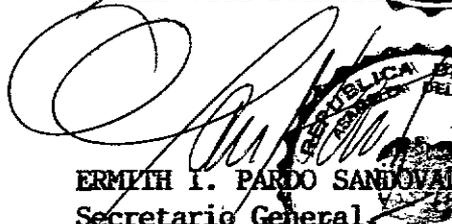
ARTICULO SEXTO:Facultase al Gobernador del Departamento para que haga los credits y contracredits necesarios para proveer los recursos necesarios para la elaboración de las preseas de que trata la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

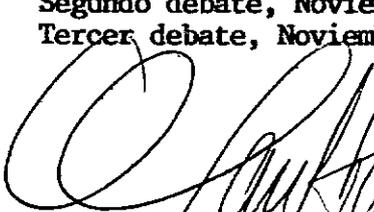
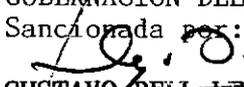
  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
Presidente  


  
CARLOS JULIO MARCANO OCAMPO  
Primer Vice-Presidente  
  
  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General  


ABRAHAM JUAN MOLINA  
Segundo Vice-Presidente

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- Primer debate, Octubre 12 de 1993
- Segundo debate, Noviembre 11 de 1993
- Tercer debate, Noviembre 12 de 1993

  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.  
  
GOBERNACION DEL ATLANTICO, Diciembre 10 de 1.993  
Sancionada por:  
  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador del Atlántico

*Oct 12/93  
aprobado 1: Debate*

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 14 DE NOVIEMBRE 28/88 "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales y los que le  
confiere la Constitución y las Leyes y,

C O N S I D E R A N D O :

ARTICULO PRIMERO : Consagrese como " ORDEN DE BARLOVENTO " la presea que la Asamblea del Departamento establece, la cual será entregada en ceremonia especial en cualquier fecha durante las reuniones ordinarias de la Asamblea cuando las circunstancias lo amerite

ARTICULO SEGUNDO : Autoricese al Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico para convocar al respectivo comité para estudiar los personajes merecedores de este galardón. La nominación de los personajes solo son de competencia de los Honorables Diputados del Departamento a través de proposición presentada durante las sesiones ordinarias en cualquier epoca.

PARAGRAFO 1. : Una vez nominado el personaje el comité estudiará el curriculum vitae de dicho personaje e informará en la próxima sesión a que hubiere lugar si esta persona es merecedora de dicha distinción. Serán meritorios de este galardón las personas que a juicio del comité hayan sido ejemplo para las juventudes presentes y futuras y hayan puesto en alto el nombre de Colombia y el Departamento.

PARAGRAFO 2. : El Sr. Presidente la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico someterá a través de la Secretaría la nominación del personaje escogido. Para que el personaje sea merecedor a la distinción de la Orden de Barlovento deberá obtener el 75% de la votación positiva de los Diputados asistentes.

PARAGRAFO 3. : La votación para la escogencia de los personajes de la Orden de Barlovento será secreta.

PARAGRAFO 4. El comité encargado de estudiar el curriculum de los personajes nominados para este galardón estará conformado por el Presidente de la Asamblea del Departamento, el Presidente de la Comisión Política e Institucional de la Asamblea del Departamento, por uno

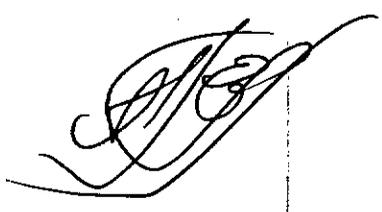
de los Vice-Presidente de la Asamblea del Departamento, por el Sr. DIRECTOR DE COLDEPORTES, por el Presidente del Círculo de Cronistas Deportivos del Departamento, por el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas y podrá ser invitadas a este comité las personas que a juicio del Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico estime conveniente para estudiar la trayectoria de los logros personales, obtenidos por los nominados.

ARTICULO CUARTO :Esta presea será de forma circular con un diámetro de 7 cms elaborada en oro, y se plasmará en la misma en alto relieve la esfinge del escudo del Departamento del Atico. por un lado y por el otro la esfinge de la Iglesia de San Nicolás.

ARTICULO QUINTO :La medalla que llevará también el alto relieve el nombre del Departamento como también el nombre de la Orden enm mención y 1 año respectivo.

*modificando*  
ARTICULO SEXTO : Facultese al Sr. Gobernador para que en el Presupuesto del año de 1993 haga los traslados presupuestales por créditos y contracréditos necesarios por valor de \$1.000.000,00 a partir de 1994 debe establecerse un rubro por este mismo valor y así consecutivamente año por año.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



Oct 12/93  
a probado 1 = Debate  
" 2 de debate  
" 3 " 4  
nos 11/93  
4 12/93

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 14 DE NOVIEMBRE 28/88 "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales y los que le confiere la Constitución y las Leyes y,

C O N S I D E R A N D O :

ARTICULO PRIMERO : Consagrese como " ORDEN DE BARLOVENTO " la presea que la Asamblea del Departamento establece, la cual será entregada en ceremonia especial en cualquier fecha durante las reuniones ordinarias de la Asamblea cuando las circunstancias lo amerite. \* *autocoronado*

ARTICULO SEGUNDO : Autoricese al Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico para convocar al respectivo comité *de constitución* para estudiar los personajes *merecedores* de este galardón. La nominación de los personajes solo son de competencia de los Honorables Diputados ~~del Departamento~~ a través de proposición presentada durante las sesiones ordinarias en cualquier epoca.

PARAGRAFO 1. : Una vez nominado el personaje el comité estudiará el curriculum vitae de dicho personaje e informará en la próxima sesión a que hubiere lugar si esta persona es merecedora de dicha distinción. Serán meritorios de este galardón las personas que a juicio del comité hayan sido ejemplo para las juventudes presentes y futuras y hayan puesto en alto el nombre de Colombia y el Departamento.

PARAGRAFO 2. : El Sr. Presidente la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico someterá a través de la Secretaría la nominación del personaje escogido. Para que el personaje sea merecedor a la distinción de la Orden de Barlovento deberá obtener el 75% de la votación positiva de los Diputados asistentes.

PARAGRAFO 3. : La votación para la escogencia de los personajes de la Orden de Barlovento será secreta.

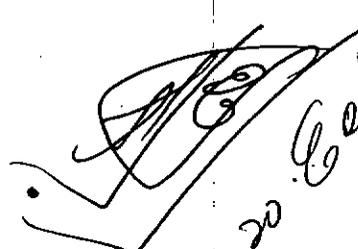
PARAGRAFO 4. El comité encargado de estudiar el curriculum de los personajes nominados para este galardón estará conformado por el Presidente de la Asamblea del Departamento, el Presidente de la Comisión Política e Institucional de la Asamblea del Departamento, por uno

Comisión  
Zobela e ent. de cultura

000052

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Ordenanza que creó la Orden de Barlovento para resaltar a todas aquellas personas por su consagración al deporte y a la cultura en el nombre del Departamento y de Colombia que tiene actualmente un comité que lo hace inoperante por lo cual esta Ordenanza se modifica para su agilidad y participación directa de los deportistas del Departamento del Atlántico.

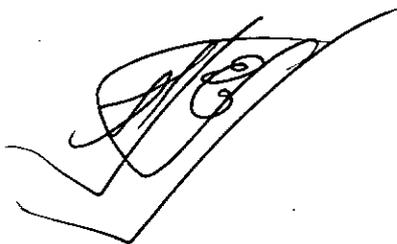
  
Al fons 20. E. E. Kaula  
Comisión

NOV 11/93  
aprobado en 2º  
debate, post a 3º  
debate  
ojo veros aduoros y  
modificaciones

Comisión  
Folclor y cultura

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Ordenanza que creó la Orden de Barlovento para resaltar a todas aquellas personas por su consagración al deporte y a la cultura en el nombre del Departamento y de Colombia que tiene actualmente un comité que lo hace inoperante por lo cual esta Ordenanza se modifica para su agilidad y participación directa de los deportistas del Departamento del Atlántico.



de los Vice-Presidente de la Asamblea del Departamento, por el Sr. DIRECTOR DE COLDEPORTES, por el Presidente del Círculo de Cronistas Deportivos del Departamento, por el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas y podrá ser invitadas a este comité las personas que a juicio del Sr. Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico estime conveniente para estudiar la trayectoria de los logros personales, obtenidos por los nominados.

ARTICULO CUARTO :Esta presea será de forma circular con un diámetro de 7 cms elaborada en oro, y se plasmará en la misma en alto relieve la esfinge del escudo del Departamento del Atlco. por un lado y por el otro la esfinge de la Iglesia de San Nicolás.

ARTICULO QUINTO :La medalla que llevará también el alto relieve el nombre del Departamento como también el nombre de la Orden enm mención y l año respectivo.

ARTICULO SEXTO : Facultese al Sr. Gobernador para que en el Presupuesto del año de 1993 haga los traslados presupuestales por créditos y contracréditos necesarios por valor de \$1.000.000,00 a partir de 1994 debe establecerse un rubro por este mismo valor y así consecutivamente año por año.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and flourishes, located at the bottom left of the page.

NOV 11/93

119

Acta Consejo de Admisión Primeros Años

En el momento de la Asamblea, o en  
~~Cualquier~~ Reuniones Especiales Celebradas  
fuera del momento de la Asamblea.

J. Murillo

Se otorgará a personajes e instituciones  
(Carlos Perez Parra)

Facultare al Gobernador del Departamento para que haga los credits y contracredits necesarios para proveer los recursos necesarios para la elaboracion de las preces de que trata la presente ordenanza

*[Handwritten signature]*

Facultate al gobernador para facultarse a.